



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento

Versión pública de la resolución del expediente CNT-002-2025

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2, 3



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-002-2025**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el quince de mayo de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), así como los transitorios “*Décimo*” y “*Décimo Primero*” del “*DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica*”;¹ 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);² 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);³ 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);⁴ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El seis de enero de dos mil veinticinco, Australian Retirement Trust Pty Ltd (Comprador ART), StepStone C Peregrine (Delaware) LLC (Comprador CalSTRS), Windmolens, LLC (Comprador APG, junto con Comprador ART y el Comprador CalSTRS, los Compradores), Riverstone Pattern Energy II Holdings, L.P. (RPE II) y Riverstone Pattern Energy III Holdings, L.P. (RPE III, junto con RPE II, los Vendedores, y junto con los Compradores, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de veintidós de abril dos mil veinticinco, notificado electrónicamente el mismo día, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del siete de abril dos mil veinticinco.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

² Publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce, y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuo.

³ Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

⁴ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

⁵ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-002-2025**

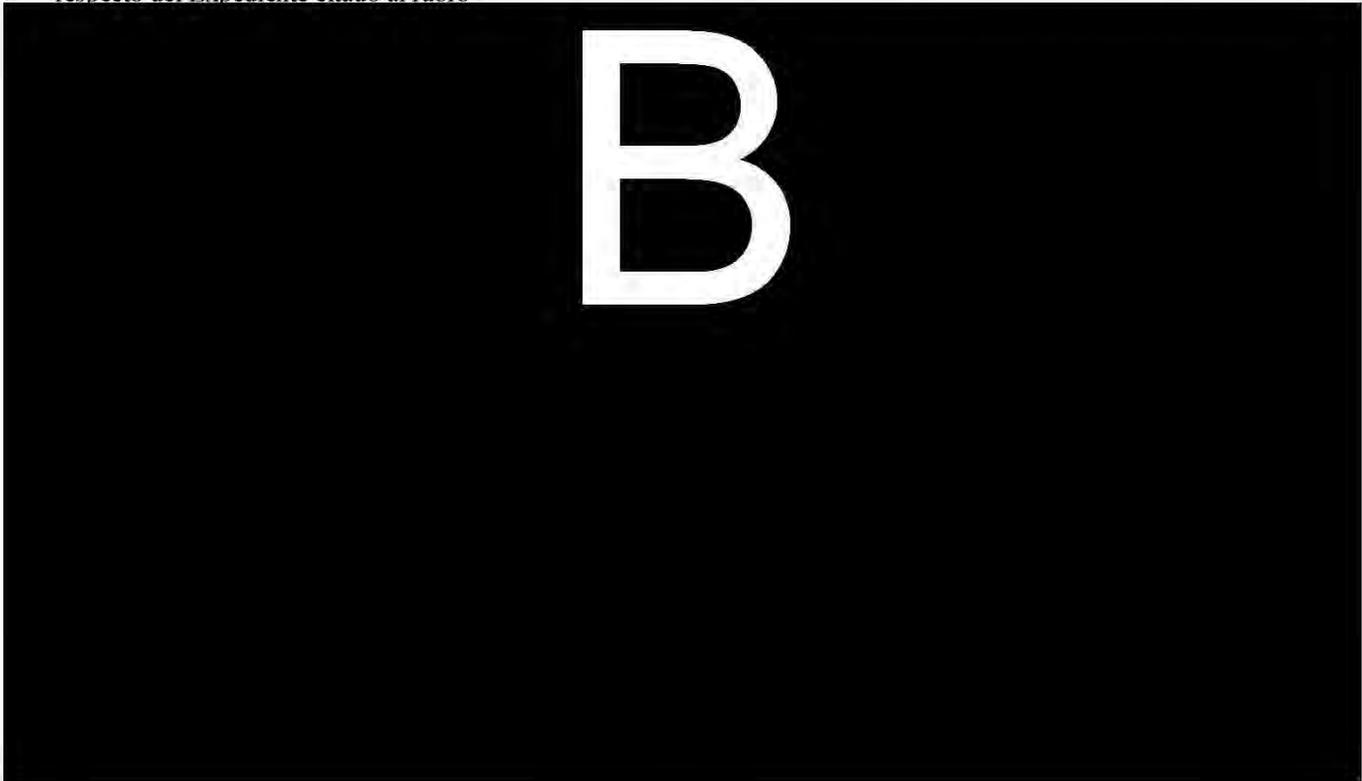
derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia económica y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición [REDACTED] B
[REDACTED] conjuntamente de: [REDACTED] B
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] actualmente propiedad de los
Vendedores.⁶

La operación notificada se realizará de la siguiente manera:

- i) La adquisición [REDACTED] B [REDACTED], por parte de los Compradores,⁷ [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]⁹
- ii) [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]

⁶ Folios 414, 415, 417, 418, 1628, 1630, 1631, 2305. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del Expediente citado al rubro





**Pleno
Resolución
Expediente CNT-002-2025**

B

Como resultado de la operación, los Compradores adquirirán una participación B en las subsidiarias mexicanas de B

La operación no cuenta con cláusulas mediante las cuales se establezcan obligaciones de no competir.¹³

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos son propiedad, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) de los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a

B

¹² Folios 1528 y 1639 a 1641.

¹³ Folio 1633.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-002-2025**

tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁴ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se podrá dar de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con voto concurrente del Comisionado Rodrigo Alcázar Silva por considerar que la operación cuenta con una cláusula de no solicitud de empleados que se encuentra justificada, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución y se emite en la fecha que aparece en la firma electrónica. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico de la Comisión, de conformidad con los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones II, XXVI, XXVII y LVI del Estatuto.

**Andrea Marván Saltiel
Comisionada Presidenta**

**Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada**

**Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado**

**José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado**

**Ana María Reséndiz Mora
Comisionada**

**Rodrigo Alcázar Silva
Comisionado**

**Giovanni Tapia Lezama
Comisionado**

**Juan Francisco Valerio Méndez
Secretario Técnico**

¹⁴ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
tvCSSL6lV5AOXXZg+CojJBRt9PZb+oCRdDB56wb5Ey7+6ZQRNRNNKVDemy889VreXMsYZ+aZGz4dnNc4e0UhLXF/TJZZtB+g/wcaU2Mw1M118JCKDE2LpxS/hzqdQqgu2vjEK7136c6wSRIpK5Mxor4p0/d6MA8kje2S9FwzjUjJyQWQZd3kjVqge4qjFsdSf4gHsaNBTZnQHkzLjYRx3bhNdUEgWzuhlmsMot7pSCITU2HA0fBoX304BNv2CfG+Dj1V95Hvd4+qSuSuox6FSaKb5m/Bj0+GvktzDRmbs/QVcJLqOTo6D1UE+VhqlSCv0Z8bOXntoEOnpPLk1Cg==	00001000000705289306	jueves, 15 de mayo de 2025,05:13 p. m. JUAN FRANCISCO VALERIO MENDEZ
VnMON0KWyCdmk8LIHYQINtqtLZTlctw7q/7xk0+1Rjd4lxAkkelVoy6MBjCdOkjh7a2YVxQvJSgmXCIB7LkA4Ov3KW8zXaSHBnzHjuVL0zdj1c7ytsKxZ+atRZ+pupG6w/oR5nAXQpCv/HFEZYIf1FueYoAuvWgb+9cRviL50VcdHKckOuHc+YWxzkUonBTVFF7bcT/EDPJM34Uq462Gf2GI0BINJ2mL2+oSvWgXfn3OWgGmZO95GU7TgUXHQEK3mebUuzWpJ9U9Lvb8Hv14I6sD0jus6Eh1dcY22Q+TfMNQTP61LObX80iURfmVZCfOnd7+eoUnr4qK+InxnTDZugg==	00001000000707787623	jueves, 15 de mayo de 2025,03:27 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
PSjkiCp2LA/m0Bfo0HNLfa07+W+oVE21JfZAQhpYIFvsbb+Bd8Y3/uWRHli2uAoXgs6UN2gEB6noVh+0uJRarGSDqPUXaoiKT6n4DBIbSOsStE6va9WbN81nMMPDS4rwiASZeDdFWlcSbGL5Oa6Rb4u8WuCV3k700PKqUyoEWRahK84r5fytZ29N4FJpzJITlIdfmDpkjP9MDhQ23ZGZPtEA+oH6Hj9PC4LWRYJ634yA9W041HvbkIORoSIKwRTzpY8/y++x35lXw4N8KBFV7aAnFISEpYlyF+yFb5U7X8NjPIRMIXXCRtoHkQbus6ob/2RC+PCJFG7FoedJDg==	00001000000703050164	jueves, 15 de mayo de 2025,02:02 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
gnQES4ZtAxxU9XaVXdiyta42x8ujlupNN5f44fKp/F22VSYIIRNjxb+/3MUTbLzq80TLGtbH+gh9noVavUstr+oEU1UFUZwm9ZMLli04kKxkkcKogM+0iST+qhrVBqK1QMfaJcukUr9kW5enOt+GJ5L/WpLRCEjXxgSvOjJp8XZ8Yfvzlx2INwVsOfEPLcOYPGF5mW36JlvwpWGQda/xjL74dDm58cn5mfhcPPaQnARwa2blIDf6xgRijpLz5EyzbwVffzSccOOWXhHVLK/AMdzDype5kChjgnRCm02fw75vsomRbpWpW34qx1aPF9QFgw/CDczY0UCiVv3rpAc7Yw==	00001000000513723553	jueves, 15 de mayo de 2025,01:25 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
ERTpQvJ3tVtUJZKCMgLGQgM9oIMtBY0Oshj8suzV6bFaSB2RC4nuZjRPj2uJtZ9w2xWuWNUgDR3CLQf6ZnZEY121hEthwC2HUP44isQmcQnGm7bWx6NQxBhKlclmqu6H8S90EGxSavv1J7F6QY1gG3AqEslAuDcCx8pM5+Vu3/cC+gul+G326SK4qFWNuap0jiMrTvkclOrch7G86p2Ku8qJcH/PI+/d3Ym0KGZOKH/Alu0/2c8SYTLUGz2adi0whm9RNemAOceze3ZV6DF6t/avWnTOI60AX9HG7SIFukdyOZNu/M6gvRq9XqvL1TdkSeHwueCJgE/klNrkV8zNA==	00001000000513129202	jueves, 15 de mayo de 2025,01:12 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
SU7YjTcGogvwcqeDuqaDpkX/VFWE6l3PPZn86T7BiyPjV55+LzF71+aMMRLwjkL16WE80EdUsiHPN0z2p0d2tBlngcmrN18fXD5a0FNVxbJfmVqj/1hsFV18JYKSPZWoJ7ce6a7SUR3TmvWnrht4OMCB5FkV3CLtyDxAvpiiKgr9PIR5dgvNNGu4BFiOFJpClhJzLq6ZwwKPo2J3P0SddVJ0R3iHC2NbRC9Jh+Yfjo8bWVPUGAbZjAmhyDKkTa27qmPJl7SHWBMhf63lUxNMVlWMSB/bKrlUcxdHYlvN+4pfXMEe67E9h3C6OqTIMSvjiCyUUOezmO2zEt2rEYg==	00001000000704356265	jueves, 15 de mayo de 2025,01:00 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
Zo0MI65esGx+dle8ib4Eky8T3P3dTpxdHVDm6TYVxi2r3U6SxbfHf40zAD4xkGpndN+mfQ8crNSFxBGyHF9tdE/RUGmbWl7SVpfd1eOTv/VdNaU8PzFId7QOoWVVGkARRPRWfkyRa0bRAEBWngRt0BHjZ+NiG+K2RVq1UiQ4icStC0mbZppiBtv8HN5B891KdL71YRftzfkBDFy29SD0USbxvcGd8+OZ39MqUWFWER7CUICa3Hn2h6tmMppXlw6J7fHvOT5N4Z8iuoeWkPU8ErW7aJsq12LrmCJf3vhdMbdOHnvr6HbaSoaAXXoEiThOWeLXOifoWnWoimNqjwA==	00001000000512348861	jueves, 15 de mayo de 2025,12:57 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
RG83OjcFckc/9A3RPC/HaiqXA1EWGc1RUyGZ6UmHGShk/fEPm+IPG4FXqOaVmsQC/DZ1SRWA68UHJRw1CvJrW7dqmpam4rLzBZQi7IHn360NMdsdzUKMZfe4QNP4gGBCAbnlfr/Eu+VCKx85VP0Elu5296umRr10xqw3k1/L3Zl6/yF9mCJ6UVivuQi0mzbQjWpdp3dyoqy++sE5jbA8Q4UIRj0Kjlp5LFAFXH1aPeHejxbGy7ORPotgP0n4K1xDnth4IK6utcwq89zjGhF8jRDH1SQB/93jYDqyYthQhZRyP1ncz09QbelD/CjDM870eLrr/4DcfIi049Absr2/Q==	00001000000705452429	jueves, 15 de mayo de 2025,12:37 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS